

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 00325.
Demandante: EMPRENDU S.A.S.
Demandado: TERRAZA DE LA T S.A.S.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **TERRAZA DE LA T S.A.S.**, fue notificado en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en virtud que el día 28 de septiembre de 2021, se remitió correo electrónico a gerencia.impetu@gmail.com, y en el que se remitió el link con la totalidad del expediente, configurándose la notificación de la parte demandada en los términos que disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. **EMPRENDU S.A.S.** por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva por sumas de dinero con base en contrato de arrendamiento en contra del demandado **TERRAZA DE LA T S.A.S.**
2. Por auto de fecha 22 de septiembre de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$7.000.000,00

NOTIFIQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez